Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 30 DE OCTUBRE DE 1968 | Nº 16.230

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 13 de 16 de octubre de 1968, por el cual se fijan los Gastos de Representación a funcionarios del Cuerpo Diplomático.

Decreto de Gabinete Nº 14 de 16 de octubre de 1968, por el cual se prohibe el alza de los precios de los productos medicinales en la República.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto Nº 636 de 11 de septiembre de 1968, por el cual se da una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

FIJANSE GASTOS DE REPRESENTACION A FUNCIONARIOS DEL CUERPO DIPLOMATICO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 13
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1968)
por el cual se fijan los Gastos de Representación a funcionarios del Cuerpo Diplomático.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo, según el Artículo Nº 117 del Decreto Ley 10 de 11 de julio de 1957, tiene facultad para fijar y variar los gastos de representación de acuerdo con el índice del costo de la vida en las diferentes sedes,

DECRETA:

Artículo Primero: Fíjanse los Gastos de Representación de los Embajadores así:

Embajador en Chile, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Colombia, B/. 600,00 mensuales.
Embajador en México, B/. 500.00 mensuales.
Embajador en Nicaragua, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Guatemala, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Venezuela, B/. 600.00 mensuales.
Embajador en El Salvador, B/. 500.00 mensuales.
Embajador en Perú, B/. 500.00 mensuales.
Embajador en Brasil, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Ecuador, B/. 300.00 mensuales.
Embajador en Argentina, B/. 500.00 mensuales.
Embajador en Haití, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Honduras, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Uruguay, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Costa Rica, B/. 600.00 mensuales.
Embajador en República Dominicana, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Bolivia, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Jamaica, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en España B/. 600.00 mensuales.
Embajador en Francia B/. 600.00 mensuales.
Embajador en Gran Bretaña B/. 600.00 mensuales.
Embajador en Italia B/. 600.00 mensuales.
Embajador en Alemania B/. 550.00 mensuales.
Embajador en Santa Sede B/. 400.00 mensuales.
Embajador en R. A. U. B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Japón B/. 400.00 mensuales.

Artículo Segundo: Fíjase a los Encargados de Negocio a.i. únicamente la mitad de los Gastos de Representación que devenga el Embajador.

Artículo Tercero: Fíjase los Gastos de Representación del Ministro Consejero en Washington en B/. 750.00 mensuales.

Artículo Cuarto: Elimínanse los Gastos de Representación a todos los Adjuntos de Embajadas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente decreto comenzará a regir a partir del 1º de octubre de 1968.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
COL. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

PROHIBESE EL ALZA DE LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS MEDICINALES EN LA REPUBLICA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 14
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1968)
por el cual se prohibe el alza de los precios de los productos medicinales en la República.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que los precios actuales de los productos medicinales en la República de Panamá se encuen-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271
TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 5446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 6-11

tran muy por encima del nivel existente en otros países latinoamericanos;

Que se ha observado una tendencia al alza de los precios de dichos artículos;

Que las medicinas son de primera necesidad para la prevención y curación de las enfermedades;

Que es deber del Organo Ejecutivo adoptar disposiciones para que no aumente el costo de la vida,

DECRETA:

Artículo Primero: Queda prohibido el alza de los precios de venta al por menor de los productos medicinales en toda la República hasta el 31 de diciembre de 1968, contados a partir de la fecha de este Decreto de Gabinete.

Artículo Segundo: El Organo Ejecutivo procederá a nombrar una Comisión para que estudie la estructura del precio de venta al por menor de los productos medicinales y haga recomendaciones apropiadas para su consideración y solución más permanentes. En la cual estarán representadas, todas las partes interesadas en el mercado de la medicina tanto productores, distribuidores y consumidores.

Artículo Tercero: La reducción de la cantidad de la medicina por envase constituye expresamente una violación a lo dispuesto en este Decreto de Gabinete.

La Oficina de Regulación de Precios velará por el cumplimiento del presente Decreto de Gabinete imponiendo a sus transgresores las multas aplicables en Leyes o Decretos vigentes.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
COL. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. AUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 636

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 636.—Panamá, 11 de septiembre de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
por instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial dirigido al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias por el señor Ovidio Castillo, ha solicitado se le conceda permiso para introducir al país 15 novillas de la raza Cyr e Indo-Brasil procedentes de México, y cuatro sementales.

Que por medio de Nota No. 2568 de 9 de septiembre de 1968, el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero ha manifestado que de acuerdo con la opinión del Asesor Técnico del Instituto Ganadero, Dr. Abelardo De Gracia y según los certificados de registro geneológicos presentados por el interesado y correspondientes a los animales en mención, considera que dichas importaciones pueden ser autorizadas,

RESUELVE:

1º Autorizar a la siguiente persona para que introduzca al país las siguientes novillas procedentes de México.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Luis Raúl Fernández.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El Machetazo, S. A., sociedad anónima constituída y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro del título o denominación comercial de que es dueña, que consiste en las palabras

EL MACHETAZO, S. A.

El título o denominación comercial se usará para amparar mercancía seca en general.

Dicho título o denominación comercial se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable.

Acompañamos los siguientes documentos:

1. Comprobante del pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis facsímiles.
4. Poder en nosotros conferido.
5. Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su representación legal.
6. Certificado expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias en el cual se hace constar la Patente con que opera la sociedad El Machetazo, S. A.

Panamá, 31 de agosto de 1968.

Solís, Solís, Endara y Delgado.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Gaba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de General Ordnance Equipment Corporation, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Pennslyvania, Estados Unidos de América, y con domicilio en Freeport Road, Ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania 15238, Estados Unidos de América, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en el nombre "MACE", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, como se ve en el clisé y etiquetas que se acompañan, la cual marca se usa aplicándola en la parte exterior de un arma no mortal (un proyector aerosol) que contiene la preparación MACE.

MACE

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Preparación volátil líquida para incapacitar temporalmente a las personas", en la Clase 9.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 11 de noviembre de 1967, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Copia autenticada de la solicitud de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de impuestos por 10 años; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 30 de septiembre de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ELIDA M. QUIJANO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por este medio, la suscrita, actuando en nombre y representación del señor Miguel Angel Maldonado Urriola, varón, guatemalteco, casado, Industrial, mayor de edad, único propietario de la Industria de Alimentos que gira bajo la razón social "Maldonado Hermanos, Cía. Ltda. Sucesor", cuya sigla es Malher, comparezco ante vuestra Excelencia, para solicitarle que se sirva autorizar a nombre de "Malher", Sucesor, de Guatemala", en razón de ser el poderdante el único dueño o propietario de la empresa en mención, el registro de la marca de fábrica consistente en la industrial y comercial denominación "Frutifrescos Malher y la figura de una pera, representada por medio de una etiqueta en la cual aparece la figura de una pera, con la denominación "Frutifrescos Malher", que distingue y ampara con derecho exclusivo productos de la Clase 45 de la Nomenclatura Oficial Guatemalteca, y especialmente un refresco a base de polvo y con el sabor a Pera. El solicitante se reserva el uso exclusivo de la marca en cualesquiera color o colores, tamaño, tipo y estilo de letras,

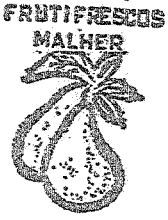

Digitalizado por la Asamblea Nacional

así como también el derecho de aplicarla o fijarla de la manera que la casa solicitante estime conveniente.

La marca en mención se ha venido usando en el comercio del país de origen desde el 18 de septiembre de 1967.

Se acompaña: Copia del Poder (el original va adjunto a la solicitud de la marca denominada Frutifrescos Malher y la figura de una Piña, presentada en esta misma fecha); Comprobante del pago del impuesto; seis etiquetas de la marca; Copia de la Declaración Jurada (el original va adjunto a la solicitud de la Marca "Frutifrescos Malher" y la figura de una Pera); Copia del registro de la marca en su país de origen.

Panamá, 31 de julio de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por este medio, la suscrita, actuando en nombre y representación del señor Miguel Angel Maldonado Urriola, varón, guatemalteco, casado, Industrial, mayor de edad, único propietario de la Industria de Alimentos que gira bajo la razón social "Maldonado Hermanos, Cía. Ltda. Sucesor", cuya sigla es Malher, comparezco ante vuestra Excelencia, para solicitarle que se sirva autorizar a nombre de "Malher, Sucesor, de Guatemala", en razón de ser el poderdante el único dueño o propietario de la empresa en mención, el registro de la marca de fábrica consistente en la industrial y comercial denominación ("Frutifrescos Malher y la figura de una naranja", representada por medio de una etiqueta en la cual aparece la figura de una naranja, con la denominación "Frutifrescos Malher", que distingue y ampara con derecho exclusivo productos de la clase 45 de la Nomenclatura Oficial Guatemalteca, y especialmente un refresco a base de polvo y con el sabor de una naranja. El solicitante se reserva el uso exclusivo de la marca en cualesquiera color o colores, tamaño, tipo y estilo de letras, así como también el derecho de aplicarla o fijarla de la manera que la casa solicitante estime conveniente.

La marca en mención se ha venido usando en el comercio del país de origen desde el 18 de septiembre de 1967.

Se acompaña: Copia del poder (el original va adjunto a la solicitud de la marca denominada Frutifrescos Malher y la figura de una Piña, presentada en esta misma fecha); Comprobante del pago del impuesto; seis etiquetas de la marca; Copia de la Declaración Jurada (el original va adjunto a la solicitud de la Marca "Frutifrescos Malher" y la figura de una Piña); Copia del registro de la marca en su país de origen.

Panamá, 31 de julio de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD
de registro de patente comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories International Company, Sociedad anónima domiciliada en Calle 45 número 47 de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted y le solicita el registro de una marca de comercio de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio preparaciones farmacéuticas.

La marca consiste en la denominación

LOBRAL

La marca se usa en todo tamaño y color, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta marca será usada oportunamente en Panamá y en el comercio internacional.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto de registro de marcas; b) Declaración Jurada. c) Seis etiquetas de la marca; d) Poder.

La empresa que represento tiene patente comercial de primera clase número 49, como se acredita con el respectivo certificado del Registro Público, archivado en su Despacho con el expediente número 633.

Lic. Rodrigo Zuñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales..

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ELIDA M. QUIJANO M.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Icaza, González-Ruíz & Alemán, abogados con oficina en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8 de esta ciudad, a nombre de Pan American World Airways, Inc., sociedad anónima dedicada al transporte aéreo internacional, y como sus apoderados generales sustitutos, solicitamos el registro nuevamente de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en las letras

PAA

que son las iniciales de la compañía. Por lo general se representan en un tipo distintivo según la etiqueta adjunta. Las letras se ladean hacia la izquierda o hacia la derecha, indistintamente. Como elemento distintivo de la marca se reclama el color azul, sin perjuicio de poder usarla en otros colores.

La marca descrita se usa como distintivo de la compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones y demás vehículos de la compañía, en los edificios donde tiene oficinas, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas e insignias, y en general en toda clase de objetos.

Dicha marca se aplica grabándola, pintándola, o por medio de etiquetas o marbetes, o de cualquier otro modo, y se ha venido usando en Panamá y en el comercio internacional desde antes de febrero lo. de 1929.

La marca fue registrada bajo Certificado No. 48 de 14 de noviembre de 1944, a nombre de Pan American Airways, Inc.; en 1954 se anotó el cambio de nombre a Pan American World Airways, Inc., según Resolución 327 de octubre 28 de 1955; y fue renovada por Resolución 330 de octubre 28 de 1955 (Exp. 219); pero no fue renovada en 1964. Se reclama derecho exclusivo de registro de nuevo por no haber transcurrido dos años desde que expiró la última renovación (C.A. 2009).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; c) el certificado del registro de nuestra personería y Declaración Jurada relativa al uso de la marca se encuentran agregados al expediente relativo a la Insignia con PAA.

Panamá, 19 de octubre de 1966.
Icaza, González-Ruíz & Alemán
Carlos Icaza A.
Céd. No. SAV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agriculgura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Estructuras de Electrets, Métodos para su Producción y Filtros que las contienen, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Lawrence M. Baxt, Lawrence L. Stewart y John R. McDowell, ciudadanos estadounidenses los primeros y canadiense el último, químicos todos, domiciliados en Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a la peticionaria según consta del Poder que se acompaña.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 23 de octubre de 1965 por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie #503,921) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) poder de la peticionaria; d) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 21 de octubre de 1966.
Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Knox Gelatine, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Johnstown, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

KNOX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Gelatina (en la Clase 46 de los Estados Unidos de América - Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el lo. de enero de 1891, en el comercio internacional desde 1891, aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca , y marcándola, imprimiéndola o estarciéndola en las cajas o cajetas que los contienen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 93.868 del 21 de octubre de 1918, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por igual periodo a partir del 21 de octubre de 1953; de donde se desprende que la marca está en pleno vigor y efecto en el país de origen; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 27 de octubre de 1966.
Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Baking Company, sociedad anónima organizada

Digitalizado por la Asamblea Nacional

según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Rye, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MORTON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Alimentos Congelados - a saber: Comidas compuestas de vegetales, Papas y, ya sea Jamón, Pescado, Molde de carne molida, Pavo, Pollo, Camarones o Bistec Hamburgues, Pasteles de Crema, Pasteles de Flan, Torta, Molletes, Panecillos Dulces, Pan, Panecillos para la comida, Bollos de Amasijo, Macarrones con Queso, Fideos con carne cocidos en cacerola, y Buñuelos (Doughnuts), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de mayo de 1948, en el comercio internacional del país de origen desde el 5 de junio de 1963 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 767,925 del 7 de abril de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria.

Panamá, 14 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Owens-Illinois, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LIBBEY

escrita en cualquier clase o tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Utensilios de Cocina, Utensilios para Hornear, artículos para la mesa y Tapas de Vidrio para los Mismos, Siendo dichos objetos confeccionados de material cristalino producido de vidrio sometido a procedimiento de calor (en la Clase 33 de los Estados Unidos) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de diciembre de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 798,553 de 9 de noviembre de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 8 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruíz & Aleman

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Baking Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Rye, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MORTON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Productos Congelados - a saber: Pastel de Pollo en Olla, Pastel de Carne en Olla, Pastel de Pavo en Olla, Pastel de Manzana, Pastel de Cereza, Pastel de Melocotón, Pollo "A la King" y sopa vegetal y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de mayo de 1948, en el comercio internacional desde el 5 de junio de 1963 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 615,896 del 8 de noviembre de 1955, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder de la peticionaria se encuentra agregado al memorial de solicitud de registro de la marca Morton (Reg. de E.U. No. 767,925).

Panama, 14 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad fabril anónima organizada de conformidad con las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Ferguslie Thread Works, Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KOBAN

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Hilazas e Hilos de Materiales Textiles o para fines Textiles (en la Clase 23 - División IV- del Reino Unido de Gran Bretaña), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1961 y se está usando ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Gran Bretaña No. 823274 de 20 de julio de 1961, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director y del Secretario de la compañía.

Panamá, 14 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EMESIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Farmaceúticos, Especialidades (Clase 79 del Perú), y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del Impuesto; b)copia certificada del Registro de la Marca en el Perú No. 62147, válido por diez años; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 24 de spetiembre de 1965.

Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

EXTRA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Cuchillería, Instrumentos cortantes, Armas blancas, Navajas de Afeitar y Hojas para Navajas de Seguridad (y todos los productos incluídos en la Clase 42 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú), y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República del Perú, No. 61136 del 8 de abril de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 27 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COLONY

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (en la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de octubre de 1964 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 791688 de 29 de Junio de 1965, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 28 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

PULLMAN

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Perfumería y Artículos de Tocador en General que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; c) declaración de uno de los Directores de la compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca "Plumas" de la misma compañía.

Panamá, 24 de octubre de 1966.

Carlos Icaza A.
Céd. No. 8AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el termino de 20 años contados apartir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Polarets metalizados, Métodos para su Producción y Filtros que lo llevan dentro, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Lawrence M. Baxt, Lawrence L. Stewart y John R. McDowell, ciudadanos estadounidenses los primeros y canadiense el último, químicos todos, domiciliados en Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a la peticionaria según consta del poder que se acompaña.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 23 de octubre de 1965 por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie #503,134) de conformidad con la convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) poder de la peticionaria; d) diseños complementarios a la explicación, en duplicado.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 21 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimiento para la Fabricación de Compuestos Heterocíclicos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento a los señores Earl Reeder, Arthur Stempel y Leo Henryk Sternbach, químicos, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en el Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dich invención a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, según consta en el documento de poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado de patente.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 2 de noviembre de 1965 y del 9 de septiembre de 1966, por haber hecho en esas fechas solicitudes en los Estados Unidos de América (Series Nos. 506,129 y 578,153) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patente de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

El poder de la peticionaria será presentado oportunamente, sin embargo, si el Ministro objeta este proceder rogamos se sirva señalar la fianza que ha de depositarse, la cual será constituída inmediatamente (C.J. 441).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copias certificadas de las solicitudes presentadas en los Estados Unidos de América Nos. de Series 506,129 y 578,153 se presentarán.

Derecho C. A. Art. 1988.

Panamá, 31 de octubre de 1966

Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el termino de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Métodos Mejorados para la Manufactura de Electrects y a Electrets Novedosos Producidos por el mismo, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Lawrence M. Baxt, Lawrence L. Stewart y John R. McDowell, ciudadanos estadounidenses los primeros y canadiense el último, químicos todos, domiciliados en Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a la peticionaria según consta en el Poder que acompaña.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 23 de octubre de 1965 por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Series Nos. 503,983) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) dibujos complementarios a la explicación en duplicado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 21 de octubre de 1966

Icaza, González-Ruíz & Aleman

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Yardley & Company Limited, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 33, Old Bond Street, Londres, W., Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

YARDLEY BLACK LABEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Perfumes, Preparaciones, de Tocador Medicinadas, Preparaciones de Cosméticos, Dentífricos, Preparaciones de Depilatorio, Artículos de Tocador (No incluídos en otras clases), Bolsitas perfumadas para Usarlo para Ondular el Cabello, Enjuagues, Jabones y Aceites Esenciales, en Clase 3.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico #844846, válido hasta el 8 de febrero de 1970; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la Marca de Fábrica "Yardley" Reg. No. 2987; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de Junio de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fabrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad Profesional de abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Avenida España No. 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Fisons Pharmaceuticals Limited, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 12 Derby Road, Loughborough, Leicestershire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SPINCAPS

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sustancias Farmacéuticas, Veterinarias y Sanitarias; Alimentos para infantes e Inválidos; Yesos, Preparaciones Dentales; Desinfectantes, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Solicitud en Inglaterra número 899,736; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) el poder a nuestro favor esta registrado bajo el número 327.

Panamá, 12 de mayo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad Profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Vía España No. 200, de esta ciudad donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Alberto-Culver Company, una sociedad constituída y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 2325 de Armitage Avenue en Melrose Park, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las letras

F D S

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Deodorantes.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia de la solicitud de registro en Estados Unidos No. 256,792; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 316.

Panamá, 12 de mayo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Weightwatchers International, Inc., constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 99-11 Queens Boulevard, Forest Hills, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fabrica que consiste de una etiqueta en la cual aparecen dos letras "W" en monograma, escritas en forma distintiva dentro de un círculo de fondo negro; aparece también el número 10 entrelazado.

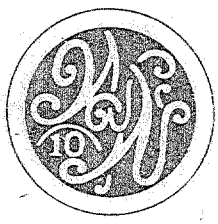

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Alfileres, Gemelos, y Alfileres para Damas, en Clase 28.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de ésta.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense #828533, válido hasta el 9 de mayo de 1987; c) el Poder y la Declaración jurada se acompañaron a la Sol. de Reg. de Marca "Weight Watchers" de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de octubre de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Kraft Foods de México, S. A. de C. V., una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes de la República de México, con domicilio en Pino No. 459, Colonia Santa María Insurgentes, Ciudad de México, Distrito Federal, República de México, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solictarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ROYAL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Aceites y Grasas comestibles, Margarinas y Mayonesas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Mexicano #76,109, en el cual consta que la marca ha sido renovada hasta el 18 de diciembre de 1973; en dicho Certificado también consta el traspaso que fué hecho a la sociedad solicitante de dicha marca de fábrica; c) El Poder a nuestro favor y la Declaración Jurada fueron acompañados a la solicitud de Registro de la otra marca Royal, de esta misma fecha, que ampara Quesos, crema, mantequilla, etc.,; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 23 de febrero de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chas. Pfizer & Co., Inc., una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 235 East 42nd. Street, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de una Patente de Invención (Revalidación) por el término de quince (15) años a favor de nuestra representada para amparar: "13-Sustitutos-6-Oxytetraciclina y Procesos que la Utilizan.

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor: Robert Keith Blackwood, ciudadano norteamericano, domiciliado en Blood Street, Lyme, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica, al señor Hans Heinrich Rennhard, ciudadano sueco, domiciliado en #110 Fog Plain Road, Waterfood, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica; al señor John Joseph Beereboom, ciudadano norteamericano, domiciliado en Dean Road, Niantic, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica; y el señor Charles Robert Stephens, Jr., ciudadano norteamericano, domiciliado en Long Cove Road, Gales, Ferry Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; c) copia del Certificado de registro de dicha patente en los Estados Unidos No. 3,165,581 en la cual se basa la solicitud en Panamá; d) El Poder a nuestro favor consta en el expediente de la solicitud

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de Registro de la Patente de Invención que ampara "Derivados y Procesos de a-6-Deoxytetraciclina, presentada el 27 de abril de 1966 por medio del Rec. Ofic. No. 407.

Panamá, 15 de febrero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8av-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Omanco, Vía España 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Montecatini Edison S.P.A., una sociedad constituída y existente de conformidad con las Leyes de Italia con domicilio en 1/2 Largo Guido Donegani, Milán, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Formularios en forma de Polvos con Efecto Insecticida Persistentes.

La paternidad de este invento debe atribuírse a los señores Franco Pinamonti y Sergio Maccone, ciudadanos italianos, con domicilio en Milán, Italia.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) Dos copias en castellano y una en italiano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 27 de abril de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chemetron Corporation, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 840 North Michigan Avenue, Ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Método y aparato de refrigeración".

La paternidad de este invento debe atribuírse a el señor Carl F. Fritch, Jr., ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 840 North Michigan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) dos copias en castellano de las especificaicones y reivindicaciones de la patente; d) Dos (2) juegos de dibujos.

Panamá, 27 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Research Corporation, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 405 Lexington Avenue, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Método de Construcción.

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor: Marion David Barnes, ciudadano norteamericano, de Covenant College, Lookout Mountain, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en castellano.

Panamá, 23 de septiembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Céd. No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad Profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Vía España No 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación del Sr. Geoffrey Benajamin Hern, domiciliado en Byecroft, Bircher, cerca de Leominster, Herefordshire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestro representado una Patente de Invención por el término de diez (10) años para amparar: Un Ladrillo o Bloque de Construcción.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder otorgado a nuestro favor por el solicitante; c) dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en el idioma castellano; d) dos juegos de dibujos correspondientes a la patente.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Panamá, 12 de Mayo de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Isaac Zafrani Zayat, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, industrial, con cédula de identidad personal No. 3-17-62, y con oficinas en el Edificio del First National City Bank, situado en Vía España, sín número, tercer piso No. 302, en mi propio nombre y en el de Industrias Chiriquí, por este medio confiero poder especial a Moreno & Fábrega, abogados, de esta localidad, con oficinas en el Edificio Victoria, Calle 34 Este, de esta ciudad, con el objeto de que soliciten y obtengan el registro de la marca de fábrica "Debbie", que se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional ropa interior para hombres.

Los apoderados quedan facultados también para solicitar renovaciones, contestar oposiciones en caso de que surjan y para interponer todos los recursos que estimen necesarios ó convenientes.

Panamá, 18 de julio de 1968.

Isaac Zafrani Zayat
Céd. 3-17-62

Aceptamos: MORENO Y FABREGA
M. J. Moreno, Jr.
Céd. No. 8AV-7-38

Y nosotros, Moreno Y Fábrega, de generales descritas y en ejercicio del poder que antecede, solicitamos el registro de la marca de fábrica perteneciente a nuestro poderdante y que consiste en la palabra distintiva "

DEBBIE

que se imprime en etiquetas las cuales se aplican o adhieren a los productos. Esta marca la viene usando nuestro poderdante en el comercio nacional desde 1966 para amparar y distinguir toda clase de ropa interior para hombres. La palabra "Debbie" cuyo registro se solicita se escriben con una "D" mayúscula y las otras cinco letras en minusculas subrayadas, tal como aparece en las etiquetas que se acompañan. Su dueño se reserva el derecho a usarla en todo tamaño, color y estilo de letras.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) comprobante de pago de los derechos de registro; c) un clisé y d) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de julio de 1968.

MORENO Y FABREGA

M. J. Moreno, Jr.
Céd. No. 8AV-7-38

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Isaac Zafrani Zayat, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, industrial, con cédula de identidad personal No. 3-17-62, y con oficinas en el Edificio del First National City Bank, situado en la Vía España, sín número, tercer piso No. 302, en mi propio nombre y en el de Industrias Chiriquí, por este medio confiero poder especial a MORENO Y FABREGA, abogados, de esta ciudad, con el objeto de que soliciten y obtengan el registro de la marca de fábrica "Vanytex", que se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional ropa de toda clase para hombres, mujeres y niños.

Los apoderados quedan facultados también para solicitar renovaciones, contestar oposiciones en caso de que surjan y para interponer todos los recursos que estimen Necesarios ó convenientes.

Panamá, 18 de julio de 1968

Isaac Zafrani Zayat
Céd. No. 3-17-62

Aceptamos: MORENO Y FABREGA
M. J. Moreno, Jr.
Céd. No. 8AV-7-38

Y nosotros, MORENO Y FABREGA, de generales descritas y en ejercicio del poder que antecede, solicitamos el registro de la marca de fábrica perteneciente a nuestro poderdante y que consiste en la palabra distintiva

VANYTEX

que se imprime en etiquetas, las cuales se aplican ó adhieren a los productos. Esta marca será usada por nuestro poderdante en el comercio nacional e internacional para amparar y distinguir ropa de toda clase para hombres, mujeres y niños.

La palabra "Vanytex" cuyo registro se solicita está escrita en caligrafía y rodeada de un adorno en forma de corona, tal como aparece en las etiquetas que se acompañan. Su dueño se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de letras.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) comprobante de pago de los derechos de registro; c) un clisé y d) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de julio de 1968.

MORENO & FABREGA

M. J. Moreno, Jr.
Céd. No. 8AV-7-38

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 92

(SEGUNDA CONVOCATORIA)

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado el cual deberá adherirse el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.), del día 15 de octubre de 1968, por el suministro de 500.000 Hojas de papel sellado, para la Sección de Especies Venales, Departamento de Tributos Varios, Dirección General de Ingresos, Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

El Jefe del Departamento
de Materiales y Compras,

Eugendo Espino B.

Panamá, septiembre 26 de 1968.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 125

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y tres copias en papel simple, cada una de las cuales deberá llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 12 de noviembre de 1968, por el suministro de un Equipo de Rayos X, para la Compañía Nacional contra el Cáncer, solicitado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Departamento
de Materiales y Compras,

Eugendo Espino B.

Panamá, octubre 7 de 1968.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 124

En la Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y tres copias en papel simple, cada una de las cuales deberá llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 11 de noviembre de 1968, por el suministro de Medicinas, para uso del Almacén Central de Salud Pública, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Departamento
de Materiales y Compras,

Eugendo Espino B.

Panamá, octubre 7 de 1968.

AVISO DE REMATE

El Licenciado Ricardo Villarreal Arispe, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por Banco Suizo Panameño, S.A., contra Cadena Republicana, S.A., se ha señalado el día quince (15) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes que a continuación se describen:

"a) Consola identificada con el Nº 994-5381-002.

b) Transformador de Potencia identificado con el Nº 472-0250-00.

c) Transformador de Modulación, identificado con el Nº 479-0084-000".

Servirá de base para el remate la suma de mil cuatrocientos sesenta y un balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/. 1,461.55), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar, previamente, en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 34. "...pero habrá un solo remate, para el cual servirá de base la suma adeudada más las costas y gastos. A falta de postor por dicha suma, el bien será adjudicado al acreedor y se declararán extinguidas las obligaciones de las partes..."

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Ricardo Villarreal A.

L. 158482
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la Sucesión de Dora Kant de Mazzola, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituídos, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario Nº 847-2 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

NOEMI MORENO ALBA.

El Secretario,

Joaquín P. Franco.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero de Trabajo de la Primera Sección,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Castro, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-23-123, en su condición de Representante Legal de Bienval, S. A. y por conducto de apoderado ha presentado Tercería Coadyuvante contra los señores Juan A. Samudio y Edna Gloria Guerra de Moncada Luna, Gilma Guerra de López, Elga Guerra de Ferguson, Lucía Guerra de Peña, Pascella Guerra de Vanegas, Delia Guerra, Etna Guerra, Bárbara Sánchez de Guerra, Hiram Manuel Guerra y Aleyda Guerra.

Como no ha sido posible localizar a los señores Edna Gloria Guerra de Moncada Luna, Gilma Guerra de López, Lucía Guerra de Peña, Pascella Guerra de Vanegas, Delia Guerra, Etna Guerra, Bárbara Sánchez de Guerra, Hiram Manuel Guerra y Aleyda Guerra para que se notifiquen de la Tercería, se les Emplaza por este medio con el fin de que concurran por sí o por medio de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados; dos copias de las especificaciones y reivindacaciones que consta de 8 páginas y 8 copias de los dibujos. El poder aparece en la petición de patente de invención de esta misma fecha titulada: "Perfeccionamientos en la construcción de moldes para productos alimenticios y similares".

Panamá, 4 de octubre de 1968.

Sonia Mendieta R.
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Mascas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, Por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ELIDA M. QUIJANO M.

AVISOS Y EDICTOS

HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 417, Folio 504, Asiento 93.813 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Liberal Line (Panama) Ltd., S. A.

Que al Tomo 629, Folio 544, Asiento 115.515 bis de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita el Consentimiento de todos los accionistas de la sociedad Liberal Line (Panama) Ltd., S. A. que en parte dice: "Que la sociedad Liberal Line (Panama) Ltd., S. A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública Nº 1951 de 3 de octubre de 1961, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, en la República de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Sección de Personas Mercantil, al tomo 417, folio 504, Asiento 98.813, de 4 de octubre de 1961, sea y por este medio es disuelta a partir de esta fecha 3 de agosto de 1968".

Que dicho Consentimiento fue protocolizado por medio de Escritura Pública Nº 4452 de 9 de octubre de 1968, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá y la fecha de su inscripción es el 15 de octubre de 1968.

Para constancia extiendo y firmo el presente certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las once de la mañana del día diez y seis (16) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del
Registro Público,

Héctor Pinzón, C.

L. 159012
(Unica publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 595, Folio 82, Asiento 104.114 bis de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Shoe Trading Agency Inc.

Que al Tomo 629, Folio 498, Asiento 115.325 bis de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita el Acta de la Junta de Accionistas de Shoe Trading Agency Inc. celebrada el día 5 de agosto de 1968, que en parte dice: "El Presidente de la sociedad a nombre de la Junta Directiva presentó la resolución siguiente que fue aprobada por unanimidad por los accionistas, a saber: La sociedad Shoe Trading Agency Inc. fundada según las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública Nº 2829 de 10 de agosto de 1967 del señor Julio Mercado R., Notario Público Primero de Panamá, República de Panamá, registrada el 11 de septiembre de 1967 en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas Mercantil, Tomo 595, Página 82, Nº 104.114 bis, se disuelve".

Que dicha acta fue protocolizada por medio de la Escritura Pública Nº 4189 de 26 de septiembre de 1968, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá y la fecha de su inscripción es el 2 de octubre de 1968.

Para constancia extiendo y firmo el presente certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día tres (3) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General
del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 156542
(Unica publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 388, Folio 94, Asiento 83288 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Bienes Universales, S. A.

Que al Tomo 629, Folio 497, Asiento 115.315 bis de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita el Acta de la reunión de accionistas de Bienes Universales, S. A. celebrada el día 1º de junio de 1968 que en parte dice: "El Presidente de la sociedad, señor John W. Barnett, propuso, en nombre y representación de la Junta Directiva y los accionistas por unanimidad aprobaron las siguientes resoluciones: 1.—Que la sociedad Bienes Universales, S. A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública Nº 298 de 25 de febrero de 1960, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas Mercantil, al Tomo 388, Folio 94, Asiento 83288, sea disuelta".

Que dicha Acta fue protocolizada por medio de la Escritura Pública Nº 4191 de 26 de septiembre de 1968, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá y la fecha de su inscripción es el 2 de octubre de 1968.

Para constancia extiendo y firmo el presente certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las tres de la tarde del día tres (3) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General
del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 156540
(Unica publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA NUMERO 23-V

Hasta el día 29 de noviembre de 1968, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la Construcción de la Policlínica de la Caja de Seguro Social en Soná.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social, mediante depósito de B/ 25.00.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

Panamá, 26 de octubre de 1968.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar a Andrés Avelino Ocaña, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintitrés (23) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), a las nueve de la mañana, y copias del mismo se remite al Director de la Imprenta Nacional para que sea publicado por cinco veces consecutivas,

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Cristóbal R. de la Barrera

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El Suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Javier Cardoze Fábrega, varón, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante de ingeniería, hijo de Osvaldo Cardoze y Lastenia F. de Cardoze, nacido en esta ciudad el 5 de diciembre de 1946, y con residiencia en Calle Colombia Nº 4, para que en el término de veinte días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:.. .. ..

.. ..

En consecuencia, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a responder en Juicio Criminal a Javier Cardoze Fábrega, panameño, de 20 de años de edad, soltero, hijo de Osvaldo Cardoze y Lastenia F. de Cardoze, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII Libro II del Código Judicial. Como se observa que el procesado es menor de edad se le nombra al Lcdo., Alfonso E. Palacios, Curador Ad-litem, ...

.. ..

.. ..

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.).—Danilo Lombardo.—Carlos A. Delgado, Secretario.

Veinte días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Portanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y ocho y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-Hoc.

CARLOS A. DELGADO.

La Secretaria, Ad-Hoc.

Liana Aguilar T.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido contra Daniela Campine, sindicada por el delito de Hurto, se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:.. .. ..

.. ..

Por tanto, quien suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Daniela Campine, mujer, panameña, de 22 años de edad, soltera, trigueña, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal Nº 9-60-67, por infractora de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y ordena su detención.

Provea la acusada los medios de su defensa. Cuentan las partes con cinco (5) días de término para aducir pruebas. Señálase el días siete (7) de febrero a las nueve (9) de la mañana para la verificación de la audiencia en este caso.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. Guerra de Villaláz (fdo.) J. Ceballos, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Daniela Campine, de generales conocidas, por infractora de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más en el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2338 del ódigo Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte a la emplazada que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efecos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del órden judicial y política, la obligación de denunciar en la responsabilidad de encubridores del delito por lo cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Daniela Campine, se fija el presente edicto en una lugar visible de la secretaría, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario Int.,

R. Rodríguez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido contra Petra Rodríguez Meléndez, sindicada por el delito de Lesiones Personales, se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:.. .. ..

.. ..

Por tanto, quien suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre y representación de la República y por autoridad de la Ley, Llama a Responder en Juicio Penal a Petra Rodríguez Meléndez, mujer, panameña, soltera, de 23 años de edad, residente en la Lagarterita del distrito de La Chorrera, con cédula de identidad personal Nº 8-113-818, por infractora de las normas contenidas en el Capítulo II, Título XII, libro II del Código Penal y ordena su detención.

Provea la acusada los medios de su defensa cuentan las partes con cinco (5) días de término para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. Señálase el día seis (6) de abril a las nueve (9) de la mañana, para la celebración del juicio oral .

Base legal: artículos 2034, 2035, 2045 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. Guerra de Villaláz (fdo.) J. Ceballos, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Petra Rodríguez Meléndez, de generales conocidas, por infractora de las normas contenidas en el Capítulo II, Libro II, Título XII, del Código Penal y para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte a la emplazada que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en

Digitalizado por la Asamblea Nacional

la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Petra Rodríguez Meléndez, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría, hoy veintinueve de agosto de de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario Int.,

R. Rodríguez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a José Domínguez Pérez, sindicado por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ....

En consecuencia, la Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a Responder en Juicio Penal a José Domínguez Pérez, Español, natural de Orense España, de 23 años de edad, soltero, Carnicero, portador del carnet del Seguro Social Nº 35-1798, no porta cédula de identidad personal, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Se tiene al Lic. Shirley como el abogado defensor del procesado. Se concede a las partes el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el debate oral de esta causa el que tendrá lugar el día 31 de agosto a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. Guerra de Villaláz (fdo.) J. Ceballos, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a José Domínguez Pérez, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del órden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero de la emplazada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excenciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a José Domínguez Pérez, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario Int.,

R. Rodríguez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Cecil Albert Thomas, sindicado por el delito de Hurto se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto consultado, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Cecil Albert Thomas, panameño, mayor de edad, soltero, sastre, sin cédula de identidad personal, hijo de Alberto Arturo Thomas y Leonidas Fields, por infractor del Capítulo I, Título XIII, libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y decreta su detención preventiva.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Temístocles R. de La Barrera, (fdo.) Abelardo A Herrera, (fdo.) Darío Sandoval, Santander Casís Jr. Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Cecil Albert Thomas, de generales conocidas, por infractora de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII. Libro II del Código Penal, y para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del órden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero de la emplazada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio. Salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Cecil Albert Thomas, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario Int.,

R. Rodríguez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Pintada, por medio del presente cita, llama y

EMPLAZA:

A Florentino Rodríguez, de generales desconocidas, natural de Martha, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, para que en el término de 10 días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho a rendir declaración Indagatoria en sumarias que contra él se adelantan, por el delito de Lesiones Personales, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Asi mismo se excita a todo los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Florentino Rodríguez, sopena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de ésta Personería, a las (10 a.m.) de hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, Copia de esta se remitirá para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero,

OSCAR ARMANDO GUARDIA.

El Secretario,

Fenelón Fernández H.

(Quinta publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 1367